

CUADRO ANEXO

Aplicaciones	Base tarifada			Base complementaria individual		
	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total
<i>Instituto Nacional de Previsión</i>						
1.1. Asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral	12,68	2,27	14,95	7,94	1,42	9,36
1.2. Instituciones sanitarias	0,70	0,15	0,85	0,41	0,09	0,50
2.1. Incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral	3,19	0,57	3,76	1,86	0,33	2,19
2.2. Invalidez provisional derivada de enfermedad común o accidente no laboral ...	0,33	0,07	0,40	0,18	0,03	0,21
3. Protección a la familia	3,67	0,69	4,36	2,14	0,35	2,49
4.1. Desempleo	2,01	0,36	2,37	1,28	0,23	1,51
4.2. Servicio de empleo y acción formativa.	0,39	0,08	0,47	—	—	—
5. Servicios sociales de asistencia a los subnormales y de recuperación y rehabilitación de minusválidos físicos y psíquicos	0,30	0,05	0,35	—	—	—
<i>Mutualismo laboral</i>						
6. Invalidez permanente y muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común, jubilación, asistencia social, acción formativa y otros servicios sociales no mencionados expresamente en este cuadro	3,40	0,63	4,03	1,90	0,33	2,23
7.1. Compensación intermutualista y asistencia social	7,93	1,44	9,37	4,78	0,85	5,63
7.2. Servicio social de asistencia a los pensionistas	0,59	0,11	0,70	—	—	—
<i>Aportación a Regímenes especiales</i>						
8. Aportación a los Regímenes especiales Agrario y de los Trabajadores del Mar.	3,13	0,46	3,59	1,61	0,27	1,88
Totales	38,32	6,88	45,20	22,10	3,90	26,00

MINISTERIO DE COMERCIO

1276 *CORRECCIÓN de errores del Decreto 3541/1975, de 5 de diciembre, por el que se modifica el artículo 1.º del Decreto 131/1973, de 18 de enero, que aprueba la Resolución tipo para la fabricación en régimen de construcción mixta de válvulas especiales (de retención, compuerta y globo) de paso superior a dos pulgadas, para centrales nucleares (P. A. 84.61).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Decreto número 3541/1975, de 5 de diciembre, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 9, de 10 de enero de 1976, a continuación se señala la rectificación oportuna:

En la página número 527, artículo primero, renglón 10, donde dice: «Válvulas de paso comprendidas entre dos y...», debe decir: «Válvulas de paso comprendido entre dos y...».

1277 *ORDEN de 12 de diciembre de 1975 por la que se modifica la de 14 de febrero de 1974 en lo referente al polígono de viveros de cultivos Alfaques «A», del Distrito Marítimo de San Carlos de la Rápita.*

Ilustrísimos señores:

Como consecuencia del expediente iniciado por la Comandancia de Marina de Tarragona y de conformidad con lo informado por la Comisión nombrada para la revisión de los polígonos de cultivos situados en la zona marítimo-terrestre, Orden del Mi-

nisterio de Comercio de 15 julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 204),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, una vez oído a la Asesoría Jurídica de esta Subsecretaría y Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Se modifica la Orden del Ministerio de Comercio de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), en lo referente al polígono de viveros de cultivos Alfaques «A», del Distrito Marítimo de San Carlos de la Rápita (Tarragona), en el sentido de que tal polígono queda clasificado para viveros de fondo a excepción de los seis siguientes números: 6, 7, 36, 37, 56 y 57, que seguirán en su condición de flotantes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

1278 *ORDEN de 13 de diciembre de 1975 por la que se crea una Comisión en cada provincia marítima en que se disponga de polígonos de cultivo para revisiones de éstos.*

Ilustrísimos señores:

El Decreto 2344/1973, de 17 de agosto, por el que se modifica el artículo 3.º del Reglamento para la Explotación de Viveros de Cultivos situados en la Zona Marítima, aprobado por Decreto 2559/1961, de 30 de noviembre, establece en su artículo único que